

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0218/2022**  
**La Paz, 7 de junio de 2022**

**REGISTRO DE RESULTADOS DEL XII CONGRESO ORDINARIO DE LA DIRECCIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-  
INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP) DE  
COCHABAMBA**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0171/2022 de 26 de abril de 2022, el Tribunal Supremo Electoral autorizó la supervisión al XII Congreso Ordinario de la Dirección Departamental de Cochabamba del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), que se realizó los días 20 y 21 de mayo de 2022 en Piusilla, municipio Morochata del Departamento de Cochabamba.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, emitió el Informe TSE-DN-SIFDE N° 0157/2022 de 27 de mayo de 2022, referido a la supervisión al XII Congreso Ordinario de la Dirección Departamental de Cochabamba del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP).

En fecha 8 de junio de 2022, mediante nota DN/MAS-IPSP N° 114/2022, Diego Ernesto Jimenez Guachalla y Nelvin Siñani Condori, Delegados Políticos del partido MAS-IPSP, solicitan el registro de los resultados del XII Congreso Ordinario de la Dirección Departamental Cochabamba.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre otras las siguientes competencias: *"6. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas"*, y *"7. Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas"*.

El artículo 29 de la citada Ley dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribuciones sobre las organizaciones las de: *"4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales"* y *"5. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas"*.

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0218/2022 Pág. 1 de 4

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 22, previene que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”.*

En el párrafo I del artículo 23 establece que: *“Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática”.*

En el párrafo I de su artículo 24 dispone que: *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario”.*

El “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas” establece, en su artículo 1, que: *“El Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)”.*

En el párrafo I del artículo 5, el citado Reglamento señala que: *“El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático” (SIFDE), es competente para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos, en los procesos de elección de las dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos, a solicitud expresa de las organizaciones políticas de alcance nacional”.*

### **CONSIDERANDO III. ANÁLISIS**

Conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión del XII Congreso Ordinario Departamental Cochabamba del MAS-IPSP, que se realizó entre el 20 y 21 de mayo de 2022 en Piusilla, municipio de Morochata del Departamento de Cochabamba, y mediante Informe TSE-DN-SIFDE N° 0157/2022 de 27 de mayo de 2022, concluyó que durante dicho evento el partido cumplió con la normativa interna respecto a la conducción del Congreso, conformación del quorum y cumplimiento de paridad y alternancia.

Sin embargo, dicho informe precisó que en la elección de la dirigencia, los señores Aureliano Conurana Cupi, en el cargo de la Secretaría del Vivir Bien y la señora Jenny Aquino, en el cargo de la Secretaría de Cultura y Deportes, no presentaron ningún documento de acuerdo a los artículos 24, 47 numeral 4 y artículo 56 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP.

Asimismo, en cuanto al Tribunal de Disciplina y Ética, el señor Celso Chumacero Carrión, no presentó el certificado de “conducta intachable” y Andrés Mamani Colque, no presentó ningún documento.

En mérito al Informe TSE-DN-SIFDE N° 0157/2022 de 27 de mayo de 2022 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), que evidenció el cumplimiento de la normativa electoral en vigencia y la normativa interna del partido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, corresponde registrar los resultados del XII Congreso Ordinario Departamental de Cochabamba del MAS-IPSP; con excepción de las candidaturas que no acreditaron los requisitos indispensables para acceder a los cargos para los que postularon.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TSE-DN-SIFDE N° 0157/2022 de 27 de mayo de 2022, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, de la supervisión a la elección de dirigencias en el XII Congreso Ordinario de la Dirección Departamental del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) de Cochabamba, que se realizó el 20 y 21 de mayo del año en curso.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** las determinaciones asumidas en el XII Congreso Ordinario de la Dirección Departamental del MAS-IPSP de Cochabamba, sobre la elección de su dirigencia departamental de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DIRECTIVA DEPARTAMENTAL - COCHABAMBA</b>		
<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
1	Primitiva Guarachi Montaña	Presidente
2	Raquel Mamani Flores	Vicepresidente
3	Luis Cutipa Salva	Secretaría de Coordinación con Movimientos Sociales
4	Lorgio Rojas Méndez	Secretaría Política
5	Vicente Rojas Camacho	Secretaría Orgánica
6	Jesusa Pally Roque	Secretaría Económica
7	Nelson Ireneo Mamani Choque	Secretaría de Fiscalización
8	Vilma Siles Quispe	Secretaría de la Madre Tierra
9	Germán Huaranca Gonzales	Secretaría de Educación y Formación Política
10	Susana Carla Estrada Álvarez	Secretaría de Despatriarcalización
11	Celia Claros Aguilar	Secretaría de Comunicación y Tecnología
12	Wilder Castellón Rojas	Secretaría de Juventudes
13	Maikol Milan Quispe Ticona	Secretaría Electoral

<b>TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA</b>		
<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
1	Rose Mary Nogales Bazoalto	Titular
2	Dania Katerine Choque Alcocer	Titular
3	Praxides Castellón Cruz	Titular



4	Leonida Zurita Vargas	Suplente
5	Florencio Cruz Martinez	Suplente
6	Shirley Wendy Alarcón Núñez	Suplente

**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifique con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS - IPSP).

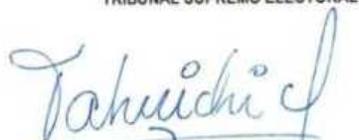
**CUARTO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que, a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, publique el Informe Técnico de Supervisión al XII Congreso Ordinario Departamental del “Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS – IPSP) de Cochabamba, la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

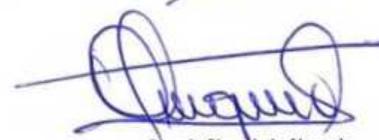
Regístrese, cúmplase y archívese.

  
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dina A. Chuqimía Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

  
Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL